HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692/49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://www.hcdpinamar.gob.ar

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Concejales Municipales para la Sesión Extraordinaria que se celebrará en la Sala del Honorable Cuerpo el día 2 de febrero de 2022, a las 10:00 horas a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Declaración del HCD si ha llegado el caso de urgencia e interés público para convocar a Sesión Extraordinaria en los términos del Artículo 68, inciso 5º y 108 inciso 6 de la L.O.M.

Los Concejales debajo firmantes

2. Expediente Interno Nº 2552/22 - GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS. Proyecto de comunicación.

3. Expediente Nº 4123-1046/18 C.2 (DE) - SUBSIDIO BOLETO. Proyecto de comunicación.

Al descontar su puntual asistencia, hacemos propicia la oportunidad para reiterar a Ud., las expresiones de nuestra más atenta y distinguida consideración.

Pinamar, 2 de Febrero de 2022

Secretario del H.C.D.

Presidente del H.C.D.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de comunicación

En tratamiento **VISTO:**

El **Expediente Interno Nº 2552/22** caratulado: Frente de Todos GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS y,

CONSIDERANDO:

Que la disposición de residuos sólidos urbanos en basurales a cielo abierto es una modalidad de gestión con profundo arraigo entre muchos gobiernos municipales de la República Argentina. La superación de esta deficiencia en las gestiones comunales, constituye sin duda uno de los desafíos más difíciles para muchas administraciones municipales. A esta premisa se le debe añadir el fenómeno de los basurales ilegales, donde los controles por parte de los gobiernos locales son casi inexistentes.

Que la Ley N° 25.916 se agregó a la batería de leyes de presupuestos mínimos dictadas en los últimos años que vienen a establecer los lineamientos básicos para la gestión ambiental en toda la República Argentina.

Que la legislación de presupuestos mínimos, a diferencia de los denominadas leyes-convenio donde la adhesión provincial era facultativa, es de jure aplicable a todo el territorio de la Nación.

Que la gestión integral de residuos obliga a encarar las soluciones al problema con una lógica transversal, considerando que cada etapa en el ciclo de la basura es consecuencia de las instancias anteriores y a su vez, constituye un factor condicionante para las etapas sucesivas. No es posible planear soluciones jurídicas o técnicas de gestión acertada, sin tener en cuenta las interrelaciones de las diferentes etapas entre sí.

Que en el Partido de Pinamar se genera una inmensa cantidad de residuos domésticos, comerciales, industriales o patogénicos, en gran parte provenientes de los denominados Residuos Sólidos Urbanos, originados por materiales orgánicos y embalajes que resultan, además, de un volumen que en el actual sistema de recolección y disposición final conlleva costos que en la realidad no hay interés en invertir.

Que parte de los residuos comprenden restos de comida, metales, papeles, poliuretano expandido, bandejas, cajas de cartón, bolsas de plásticos, botellas, hojalatas, envases de plástico y de vidrio, mobiliario y electrodomésticos de grandes volúmenes.

Que por medio de la Ley Nacional de Gestión Integral de Residuos Domiciliarios N° 25.916 se aprobaron los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de residuos domiciliarios.

Que la citada norma determina el principio de la gestión integral que comprende a todas las etapas en la cadena de manejo, desde la generación en el hogar, hasta la disposición final, pasando por las etapas intermedias de disposición inicial, recolección, transporte, tratamiento, transferencia y disposición final, quienes serán las autoridades competentes y la aplicación de sanciones en caso de incumplimiento.

Que la Ley Provincial N° 13.592, sobre "Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos" siguiendo los lineamientos de la Ley Nacional N° 25.916, tiene entre sus objetivos, lograr un adecuado y racional manejo de los residuos domiciliarios mediante su gestión integral, a fin de proteger el ambiente y la calidad de vida de sus habitantes; minimizar los impactos negativos que estos residuos puedan producir sobre el ambiente; y lograr la reducción de los residuos con destino a disposición final.

Que por el artículo 1°tanto de la ley nacional como de la ley provincial enunciadas precedentemente se aprobaron los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de los residuos domiciliarios, sean éstos de origen residencial, urbano, comercial, asistencial, sanitario, industrial o institucional, con excepción de aquellos que se encuentren regulados por normas específicas.

Que en el artículo 3° de la ley nacional y en el artículo 2° inciso 2) de la ley provincial se define a la

gestión integral de residuos domiciliarios como: el conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que conforman un proceso de acciones para el manejo de residuos domiciliarios, con el objeto de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población.

Que el artículo 3° de la ley provincial establece los principios y conceptos básicos sobre los que se funda la política de la gestión integral de residuos sólidos urbanos.

Que los artículos 6° y 13° de la ley nacional y el artículo 5° de la ley provincial establecen una serie de responsabilidades y garantías respecto de los RSU y su gestión.

Que en dichos artículos se responsabiliza a las autoridades competentes de la gestión integral de los residuos domiciliarios producidos en su jurisdicción, y establece el cumplimiento efectivo de la presente ley a través de sistemas de gestión de residuos adaptados a las características y particularidades de su jurisdicción, los que deberán prevenir y minimizar los posibles impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población

Que respecto de las garantías expresa en la ley nacional: que las autoridades competentes deberán garantizar que los residuos domiciliarios sean recolectados y transportados a los sitios habilitados mediante métodos que prevengan y minimicen los impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población. Asimismo, deberán determinar la metodología y frecuencia conque se hará la recolección, la que deberá adecuarse a la cantidad de residuos generados y a las características ambientales y geográficas de su jurisdicción.

Que la ley nacional establece una serie definiciones y tales como:

> a-. Estación de transferencia a aquellas instalaciones que son habilitadas para tal fin por la autoridad competente, y en las cuales los residuos domiciliarios son almacenados transitoriamente y/o acondicionados para su transporte.
>
> b-. Centros de disposición final a aquellos lugares especialmente acondicionados y habilitados por la autoridad competente para la disposición permanente de los residuos.

Que el artículo 19° de la ley nacional y los artículos 9° y 18° en su inciso e) de la ley provincial determinan la clausura de las plantas de tratamiento y de las estaciones de transferencia, y para la operación, clausura y pos clausura de los centros de disposición final.

Que dicha normativa impone el deber a las autoridades competentes de autorizar métodos y tecnologías que prevengan y minimicen los posibles impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población y el artículo 20° de la ley nacional y los artículos 13° y 14° de la ley provincial determinan que los centros de disposición final deberán ubicarse en sitios suficientemente alejados de áreas urbanas, de manera tal de no afectar la calidad de vida de la población; y su emplazamiento deberá determinarse considerando la planificación territorial, el uso del suelo y la expansión urbana durante un lapso que incluya el período de pos clausura. Asimismo, no podrán establecerse dentro de áreas protegidas o sitios que contengan elementos significativos del patrimonio natural y cultural.

Que en el artículo 25° de la ley nacional y el artículo 26° de la ley provincial en cumplimiento del objetivo del artículo 1º, y en atención a la importancia de la gestión integral de residuos sólidos urbanos determinan las acciones para la implantación del mismo imponiendo la obligación de elaborar un informe anual sobre la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, describiendo los datos de los materiales recolectados, composición de los residuos que puedan ser reutilizados, reciclados, valorizados o que deban ser derivados a los sitios de disposición final, mercados disponibles, etc.

Que, en línea con lo expuesto, el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible lanzó un operativo sistemático de caracterización de residuos en el que participa el Partido de Pinamar junto a otros 15 municipios con distintos perfiles socio económicos y productivos, donde se analizará, pesará y medirá la composición de los residuos que se generan.

Que la Ley Orgánica Municipal en su artículo 27°inciso 17) expresa que es deber del Municipio: "La prevención y eliminación de las molestias que afecten la tranquilidad, el reposo y la comodidad de la población, en especial las de origen sonoro y lumínico, así como las trepidaciones, la contaminación ambiental y de los cursos de agua y el aseguramiento de la conservación de los recursos naturales".

Que se detectó por un reclamo de los vecinos un basural a cielo y/o enterramiento en la Partida Nº 43236 Partido: 124 (Pinamar) Circunscripción: 4 Parcela: 6BM donde se arrojan diariamente, a cielo abierto y directamente sobre el agua, los residuos que generan el Partido de Pinamar

Que se está llevando a cabo el simple enterramiento de los residuos sin tenerse en cuenta principios de ingeniería sanitaria para la adecuada disposición final de a fin de evitar riesgos a la salud pública y el ambiente.

Que con las prácticas ilícitas y la discrecionalidad municipal en su manejo, gestión y control han generado un pasivo ambiental difícil de remediar, como resultado de las decisiones tomadas al margen de la legislación ambiental.

Que entre las consecuencias de no regularizar la situación pueden mencionarse el aumento de roedores y microorganismos peligrosos para la salud por transmisión de enfermedades, la contaminación del aire, la contaminación del suelo y de las napas, degradando los acuíferos subterráneos, como así también, el deterioro del paisaje urbano y la calidad de vida de los ciudadanos que residenen cercanía a los basurales.

Que si se cumpliera con las normas vigentes avanzaríamos en la solución a esta problemática, la Ley N° 13.592 de Gestión Integral de Residuos es muy clara al respecto, estableciendo la erradicación de los basurales a cielo abierto e instaurando nuevos basurales con prácticas de procesamiento.

Que con la creación del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires se buscó asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos naturales producto de las emisiones de los basurales a cielo abierto de gases de efecto invernadero y de las emisiones de metano (CO4), un gas de efecto invernadero con un impacto de más de 20 veces al del dióxido de carbono (CO2) y el potencial daño ambiental y/o contaminación del acuífero.

Que concejales de este Honorable Cuerpo y medios periodísticos nacionales se constituyeron en el lugar con el fin de visibilizar la problemática ambiental y solicitar de forma pública el cese inmediato de la disposición final de residuos en el predio y la intervención de la autoridad de aplicación municipal.

Que la solicitud de informes es motivada por la gran preocupación derivada del incumplimiento de varios aspectos contemplados por la normativa vigente, tales como la existencia de un enorme basural a ciclo abierto en el Partido que requiere una urgente solución por parte de las autoridades municipales.

POR ELLO:

Los Concejales abajo firmantes elevan el siguiente:

Proyecto de Comunicacion

ARTICULO 1: Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de la Secretaría de Paisaje y Medio Ambiente y/o el organismo que corresponda, informe sobre las razones por las cuales aún no se ha procedido a la clausura del basural a cielo abierto y/o enterramiento de residuos radicado en el Partido de Pinamar ubicado en la Partida Nº 43236 Partido: 124 (Pinamar) Circunscripción: 4 Parcela: 6BM.

ARTICULO 2: Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de la Secretaría de Paisaje y Medio Ambiente, la Secretaría de Servicios Urbanos y/o el organismo que corresponda, informe sobre la cantidad de basurales y microbasurales existentes en el Partido de Pinamar. Informe también si se han ejecutado controles respecto del cumplimiento en lo referente a su obligación ante la Autoridad Municipal "Programa de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos". Asimismo, informe cuál es el motivo por el cual existe a la fecha "un basural a cielo abierto y/o enterramiento de residuos", incumpliéndose, en este sentido, lo establecido en el artículo 9° de la Ley 13.592.

ARTICULO 3: Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de la Secretaría de Paisaje y Medio Ambiente, la Secretaría de Servicios Urbanos y/o el organismo que corresponda, informe pormenorizadamente sobre el basural a cielo abierto radicado en la Partida Nº 43236 Partido: 124 (Pinamar) Circunscripción: 4 Parcela: 6BM así como también informe si se han realizado trabajos de investigación para identificar el origen de los residuos y quienes son los responsables de su depósito en ese predio.

ARTICULO 4: Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de la Secretaría de Paisaje y Medio Ambiente, la Secretaría de Servicios Urbanos y/o el organismo que corresponda, informe si existe vinculación de la Empresa Bodegas y Viñedos Santa Elena SRL, encargada de recolectar y transportar los residuos del Partido y la responsabilidad al depositarlos en la Partida Nº 43236 Partido: 124 (Pinamar) Circunscripción: 4 Parcela: 6BM

ARTICULO 5: En caso de resultar afirmativa la consulta del artículo 4° del presente, informe conforme a los artículos 5°, 15° y 16° de la Ley N° 13.592 si existe autorización/habilitación emitida por autoridad competente a la Municipalidad de Pinamar para que la Empresa Bodegas y Viñedos Santa Elena SRL en la Partida nro. 43236 Partido: 124 (Pinamar) Circunscripción: 4 Parcela: 6BM utilice el predio como disposición final de residuos y posterior enterramiento.

ARTICULO 6: Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de la Dirección de Catastro, la Secretaría de Servicios Urbanos y/o el organismo que corresponda informe la titularidad del predio donde se encuentra el basural a cielo abierto. Asimismo, informe si existe alguna acción destinada a erradicar este depósito ilegal de basura, conforme lo establecido en la Ley N° 13.592.

ARTICULO 7: Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de la Dirección Municipal de Zoonosis y/o el organismo que corresponda indique que medidas se han adoptado en cuanto al control, erradicación y fumigación de plagas en el referido predio.

ARTICULO 8: Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de la Secretaría de Servicios Urbanos y/o el organismo que corresponda, informe sobre la existencia y ejecución del convenio de cooperación existente entre el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible y las municipalidades para la regionalización de la basura a los efectos de construir un predio único de disposición final de residuos que comprenda las localidades de Villa Gesell, Pinamar y General Madariaga. Informe sobre todo otro dato que considere pertinente al respecto.

ARTICULO 9: Solicitase al Departamento Ejecutivo que remita en un plazo de quince (15) días a este Honorable Cuerpo el informe solicitado en la presente comunicación.

ARTICULO 10: Remítase copia digital al Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos para su conocimiento.

ARTICULO 11: Comuníquese, dese al registro oficial, cumplido, archívese.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de comunicación

En tratamiento **VISTO:**

El **Expediente Nº 4123-1046/18 Cuerpo 2** , caratulado: Llamado a licitación pública del servicio público de transporte para el Municipio de Pinamar (que se encuentra en el departamento ejecutivo) y,

CONSIDERANDO:

Que durante los últimos dos años en este recinto del Honorable Concejo Deliberante, se debatieron los incrementos del boleto del Servicio Público de Trasporte Urbano Colectivo de Pasajeros para el Partido de Pinamar, manifestando los concejales del Frente de Todos en reiteradas oportunidades, que para no incrementar el valor del mismo y que no sea soportado en su totalidad por el usuario, es necesario recibir subsidios del Estado Nacional.

Que estas herramientas de que dispone el gobierno nacional sirven también para morigerar el impacto del costo del sistema sobre la población de las distintas ciudades a lo ancho y a lo largo del país, y permitir que no existan desigualdades abismales entre el precio del boleto que se paga en una ciudad o en otra, o en la calidad del servicio prestado.

Que conforme se desprende a fs. 224 la Municipalidad de Pinamar adhirió al Fondo de Compensaciones al Transporte de la **Resolución Nº 0014/20** y la **Resolución Nº 0050/20** del Ministerio de Trasporte de la Nación a razón de ellos se percibiría una suma mensual de $553.904,56 (anexo II **Resolución Nº 0014/20**) en carácter de subsidio para ser compensado a la concesionaria del transporte local empresa 12 de octubre S.A.

Que la provincia de Buenos Aires firmo el convenio del anexo III de la **Resolución Nº 0014/20** con el Estado Nacional y atento a ello, la Municipalidad de Pinamar conforme al artículo 1 del anexo la Municipalidad de Pinamar debe remitir mensualmente a la SECRETARIA DE ARTICULACION INTERJURISDICCIONAL, y ésta a la SECRETARIA DE GESTION DE TRANSPORTE, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE una Declaración Jurada suscripta por el titular del área competente en materia de transporte de la jurisdicción de que se trate, por la que se acredite que los montos percibidos han sido transferidos, durante cada uno de los períodos mensuales de aplicación de la resolución por la que se aprueba el presente Anexo, a aquellos servicios de transporte público de pasajeros de su jurisdicción y/o a los municipios en cuyo ámbito territorial éstos se desarrollen. La documentación deberá ser remitida dentro del período mensual en que fueron recibidos los fondos por los estados provinciales y municipales que haya suscripto el Convenio aludido en el párrafo precedente. Las jurisdicciones provinciales deberán informar la cuantía de acreencias que han sido transferidas a cada uno de los municipios y/o empresas prestatarias del servicio público por automotor de pasajeros de tipo provincial. A su vez, los municipios, sea que perciban las acreencias desde los Estados Provinciales o directamente desde el ESTADO NACIONAL, deberán informar la cuantía de las acreencias que han sido transferidas a sus respectivos servicios. En todos los casos, los montos deberán coincidir con aquellos que surgen de lo establecido en el Anexo I de la resolución que aprueba el presente Anexo.

Que el anexo III determina en su cláusula 5ta que: LA JURISDICCION se compromete a NO MODIFICAR LOS CUADROS TARIFARIOS que se encontraren vigentes en el ámbito de su competencia al 1 de enero de 2020. En caso de que a la fecha de suscripción del presente CONVENIO se hubieren operado aumentos en los cuadros tarifarios referidos en el párrafo precedente, LA JURISDICCION deberá retrotraer la tarifa a la que se hubiese encontrado vigente en la fecha aludida.

Que cada municipio que haya presentado sus rendiciones y que se ajuste al cumplimiento de todos los recaudos exigibles por cada norma regulatoria de dicho Fondo, podrá acceder al cobro de nuevos pagos, y aquel municipio que no cumpla con la documentación requerida no tendrá tal beneficio.

Que del análisis de la normativa citada en el expediente y por lo expresado por el Secretario de Gobierno, el informe de estado de rendición el Partido de Pinamar no ha presentado declaración jurada alguna que lo haga beneficiario del fondo.

Que ante los reclamos de los vecinos por el último aumento tarifario en la ordenanza municipal Nº6091/21 y entendiendo que el servicio de transporte permite el traslado de un punto al otro del Partido, este debe tener un costo relativamente económico y accesible para los usuarios, resultando necesario contar con información precisa sobre el funcionamiento del Trasporte Público de Pasajeros en la Ciudad de Pinamar.

POR ELLO:

Los Concejales abajo firmantes elevan el siguiente

Proyecto de Comunicacion

ARTICULO 1: Dirigirse al Poder Ejecutivo Municipal para que, a través de la Dirección de Defensa del Consumidor y Fiscalización de concesiones de servicios públicos y/o el organismo que corresponda, informe cuales han sido las diligencias realizadas para generar un incremento en los subsidios asignados al servicio público de transporte urbano de pasajeros del Partido Pinamar, equiparando los montos percibidos para dicho concepto, a los asignados al Area Metropolitana de Buenos Aires; en pos de garantizar la sostenibilidad del servicio a un costo razonable para los usuarios.

ARTICULO 2: Dirigirse al Poder Ejecutivo Municipal para que, a través de la Dirección de Defensa del Consumidor y Fiscalización de concesiones de servicios públicos y/o el organismo que corresponda, informe si los motivos por los cuales el Partido de Pinamar no accede al beneficio del Fondo de Compensaciones al Transporte de la resolución Nº 14/20 y la **Resolución Nº 0050/20** del Ministerio de Trasporte de la Nación es por incumplir con la cláusula 5ta del anexo III de la resolución. Así mismo informe los motivos por los cuales se firmó el convenio si la Municipalidad iba a incumplir con dicha cláusula, explique los motivos.

ARTICULO 3: Dirigirse al Poder Ejecutivo Municipal para que, a través de la Dirección de Defensa del Consumidor y Fiscalización de concesiones de servicios públicos y/o el organismo que corresponda, informe si se han cursado denuncias por incumplimientos del servicio por los usuarios, si a la fecha se han cursado notificaciones y/o intimaciones a la empresa por incumplimiento del servicio o de los términos contractuales desde el otorgamiento de la concesión.

ARTICULO 4: Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial para que, a través del Ministerio de Trasporte de la Nación y la Subsecretaría de transporte de la provincia de Buenos Aires informe cuanto fue el ingreso que la empresa 12 de octubre S.A percibió o percibirá por la línea urbana del Partido de Pinamar correspondiente al año 2021 discriminando mensualmente SISTAU, Fondo Compensador, atributos sociales, etc. Cuanto será el monto estimado que recibirá la empresa 12 de octubre S.A por la Línea Urbana de Pinamar en el año 2022 detallando SISTAU, Fondo Compensador, atributos sociales, etc.

ARTICULO 5: Solicitase al Departamento Ejecutivo que remita en un plazo de quince (15) días a este Honorable Cuerpo el informe solicitado en la presente comunicación.

ARTICULO 6: De forma.-